NOTA INTERNA

DJU50/129/2024

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN - PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO PR/PR Nº 062/22 – *"SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE"* - I.D N° 411.404.-**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N°: 257/2024.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 31 de mayo de 2024.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 257/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/PR Nº 062/22, a fin de ampliar el monto y la vigencia del Contrato suscrito con la firma LAKMI S.A., en el marco de la ***Licitación LPN SBE N°: 28/2022, para el "SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE" - I.D N° 411.404***

1.2 A solicitud del Administrador del Contrato y con la venia de la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Adenda propuesta, se pretende ampliar la vigencia hasta el 30 de junio de 2024, y a su vez ampliar el monto máximo del mismo, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones.

1.3 La Gerencia de Planta de Troche, como administradora del contrato, solicita las ampliaciones, en base a los siguientes fundamentos[1]:

- *"Las necesidades de la prestación de servicios para Petróleos Paraguayos PETROPAR, administradas por esta Gerencia, ameritan una ampliación en la vigencia del contrato hasta el 30 de junio del 2024.*

- *La ampliación de la vigencia del Contrato, permitirá la ejecución del monto estipulado en el contrato; por lo que la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche expresa que la ampliación es necesaria a modo de poder seguir ejecutando el proceso; teniendo en cuenta, que al ser cancelada el inicio del llamado previsto en el mes de febrero para realizar ajustes y modificaciones en la modalidad del proceso de acuerdo a la nueva reglamentación de la DNCP, nos vemos en la necesidad de dicha extensión de contrato actual*

- *En consecuencia, la Administración del Contrato solicita que, previo análisis de las dependencias correspondientes, se suscriba la adenda para la extensión de vigencia y las cantidades del contrato a un 5%. (sic.)"*

[1] Nota Interna DGE 52-0084/5524/2024 de fecha 25 de abril de 2024
Nota Interna DGE/UAP/DBP/057/2024 de fecha 25 de abril de 2024

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

Abg. Ana María Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

1.4 Mediante la Nota DOC N° 306/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a la firma LAKMI S.A., para la ampliación de la vigencia y monto contractual; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Notas adjuntas en los antecedentes[2].

1.5 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 El contrato citado precedentemente, en su Cláusula Novena, *"ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO"* establece que la administración del mismo, estará a cargo de la Gerencia de Planta de Mauricio Jose Troche, quienes fundamentan la presente solicitud y están plenamente facultados para el efecto.

2.2 Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su art. 63, dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

2.3 Así también, cabe mencionar que el Art. 9 "Modificaciones Contractuales" de la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", de la Dirección Nacional de Constataciones Públicas (DNCP), establece que las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: "*Inc. b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones*

[2] Nota de fecha 29 de mayo de 2024.

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado (...) d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda."

2.4 Por su parte, la Resolución N° 5695 / 2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*" establece los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

2.5 En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas

2.6 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas y plazos citados precedentemente.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá dar prosecución administrativa del presente pedido; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "*Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica*", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen. -

Abg. Carlos Ferreira
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana María Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR